

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANT)
E.S.D.

Ref: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL ADMINISTRADOR
Demandante: LEONARDO ANDRES VILLAMARIN ARBELAEZ Y OTROS
Demandados: SINERCOL S.A.S. Y OTROS
Rad: 05001310300420190009500
Asunto: Reposición y apelación

JAIME SARRIA PEREA, identificado con C.C. No. 71.650.838 y portador de la T.P. No. 58.439 del C. S. de la J, en mi calidad de apoderado del Sr. **SIGIFREDO ALBERTO CARDONA URIBE**, demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la decisión del despacho de *"SEGUNDO. CONDENAR en costas a SIGIFREDO ALBERTO CARDONA URIBE en favor de los demandantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 numeral 1 del CGP. Se FIJA como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV, al tenor del artículo 8 del Acuerdo No. PSAA16- 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura"*, tomada mediante auto de 31 de agosto de 202, exponiendo los siguientes puntos:

PROCEDENCIA

Proceden los recursos por disposición del *Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)*

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva

PRESUPUESTOS DE HECHO DEL ALGATO DE NULIDAD

1. Mediante escrito de alegato de nulidad presentado el 30 de julio de 2021 se solicitó la nulidad de lo actuado en el proceso, toda vez que por un error del despacho al omitir dar respuesta oportuna a la solicitud que hizo mi poderdante una vez recibiera el aviso de notificación sobre la manera de tener acceso a la demanda y sus anexos para poderle dar respuesta, y la decisión en cambio, de tenerlo por notificado por conducta concluyente, se le impidió la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

2. Si bien el despacho decide negar la solicitud mediante auto de 31 de agosto de 2021, sí resuelve corregir la situación al restablecer el término para su contestación atendiendo al art. 369 CGP, atendiendo a la falta de información para acceder al expediente que había sido solicitada y las dificultades que tuvo mi representado para su descarga cuando ya se había decidido tenerlo como notificado por conducta concluyente mediante auto de 28 de junio de 2021.

3. Igualmente en el auto en mención, el despacho resuelve condenar en costas a mi poderdante conminándolo a pagar el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual en favor de los demandantes por concepto de agencias en derecho.

4. Respetuosamente se discrepa de esa condena, toda vez que si no se hubiese dado inicio al presente incidente como único medio de conjurar la situación planteada, esta no hubiera podido ser corregida. Y la decisión de restablecer el término para contestar la demanda tuvo su origen en esa solicitud, y que si bien su despacho decide negar la nulidad, la decisión a la que llega es a la misma que fue solicitada en el sentido de brindarle a mi poderdante la notificación en debida forma, que incluye la entrega de la demanda y sus anexos, con la posibilidad así de dar respuesta a la demanda, lo que no se hubiera logrado si no se presenta el incidente.

Por lo anteriormente expresado, respetuosamente solicito a usted se sirva revocar la decisión de condena en costas tomada mediante el auto de 31 de agosto de 2021.

Atentamente,



JAIME SARRIA PEREA
C.C. 71.650.838 de Medellín
T.P. 58439 del C.S. de la J.